

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	INSTRUCTIVO CASOS 387		Código: 510,05,05-41
	VALORACIÓN Y REGISTRO		Versión: 01
	VALORACIÓN INDIVIDUAL		Fecha: 27/08/2019
			Página 1 de 5

1. OBJETIVO: Verificar y analizar la información contenida en la declaración rendida bajo la Ley 387 de 1997 y sus documentos anexos, con el propósito de evaluar y resolver la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas.

2. ALCANCE: Desde la asignación de las declaraciones a ser valoradas, hasta la proyección del Acto Administrativo, revisión y envío al procedimiento de notificaciones.

3. DEFINICIONES:

ACTO ADMINISTRATIVO: Todo acto dictado por la administración en el ejercicio de una potestad administrativa y mediante el que impone su voluntad sobre los derechos, libertades o intereses de otros sujetos públicos o privados, bajo el control de la jurisdicción contencioso-administrativa. En esta actividad no interviene el oferente.

RUPD - SIPOD: Registro único de Población Desplazada - Sistema de información para la Población Desplazada: herramienta tecnológica de acceso vía web de propiedad de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y en la que se puede consultar información sobre las declaraciones realizadas por el HV Desplazamiento en el marco de la Ley 387/97.

SIRAV: Sistema de información Registro de Atención a Víctimas, el cual contiene los módulos para la gestión de los procesos de actos administrativos y notificaciones del registro único de víctimas.

ORFEO: Es la herramienta tecnológica de acceso vía web de propiedad de la Unidad para las Víctimas que administra y opera la documentación, entrante y saliente de la Entidad.

VÍCTIMAS: Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	INSTRUCTIVO CASOS 387		Código: 510,05,05-41
	VALORACIÓN Y REGISTRO		Versión: 01
	VALORACIÓN INDIVIDUAL		Fecha: 27/08/2019
			Página 2 de 5

emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público.

VALORACIÓN: Es el proceso de verificación con fundamento en la cual la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adopta una decisión en el sentido de otorgar o denegar la inclusión en el Registro Único de Población Desplazada –RUPD- hoy Registro Único de Víctimas. En este se realizará la verificación del hecho victimizante de Desplazamiento Forzado relacionado en la declaración a partir de la evaluación de los elementos jurídicos, técnicos y de contexto que le permitan fundamentar una decisión frente a cada caso particular.

CALIDAD: Es el proceso de verificación del Acto Administrativo emitido por el valorador, con el fin de contrastar que la información y análisis del caso no lleve errores de fondo y/o forma y así mismo cuente con los elementos requeridos para la valoración del caso.

VIVANTO: Herramienta tecnológica de acceso vía web de propiedad de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y en la que se puede consultar información obrante en el Registro Único de Víctimas.

SIPOD SIN VALORAR: casos a los que no cuentan con un estado de valoración, debido a que fueron tomadas las declaraciones en la transición a la Ley 1448 de 2011.

RESPUESTAS DE DEVOLUCIÓN: casos que fueron devueltos al Ministerio Público porque la declaración no contaba con los requerimientos necesarios para ser valorada, sin embargo, el Ministerio Público remite un oficio aclarando lo pertinente frente a la declaración y de esta manera permita la validez jurídica del documento.

REVALORACIÓN: Casos que inicialmente se otorgó una No inclusión como resultado del análisis, en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD) hoy Registro Único de Víctimas (RUV), sin embargo, al no contar con una motivación, Acto Administrativo y/o constancia de notificación por Edicto o Personal, se procede a valorar nuevamente con la posibilidad de cambiar estado inicial de la valoración.

REVALORACIÓN POR EXTEMPORANEIDAD: Casos que inicialmente dieron como resultado del análisis de los hechos la no inscripción de los solicitantes

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	INSTRUCTIVO CASOS 387		Código: 510,05,05-41
	VALORACIÓN Y REGISTRO		Versión: 01
	VALORACIÓN INDIVIDUAL		Fecha: 27/08/2019
			Página 3 de 5

y sus respectivos hogares en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD- hoy Registro Único de Víctimas -RUV-, por cuanto efectuaron la declaración de forma extemporánea, es decir después de un (1) año de acaecidas las circunstancias descritas en el artículo 1º de la Ley 387 de 1997, sin embargo atendiendo a la Sentencia T – 447 de 2010 en la cual la Corte Constitucional señaló que: “(...) exigir que la declaración haya sido rendida dentro del término de un año definido en las normas vigentes puede resultar irrazonable o desproporcionado, en atención a las razones que condujeron a la tardanza y a la situación que dio lugar el desplazamiento y en la cual se encuentra la persona afectada (...)” y de igual forma ordenó: “(...) debe procederse (...) a la revisión de la declaración rendida (...) siempre y cuando en el caso en concreto se verifique que (...) viii) la exclusión se basa exclusivamente en la extemporaneidad de la declaración, sin tener en cuenta otros elementos de juicio que pudieron incidir en la tardanza (...)” , se entran a revisar y analizar los casos.

BENEFICIARIOS SIN ESTADO (GRUPO FAMILIAR INCLUIDO): Casos en donde algún miembro del grupo familiar no cuenta con estado de valoración, se procede a realizar el análisis del caso particular con el fin de otorgar un estado.

BENEFICIARIOS SIN ESTADO (GRUPO FAMILIAR NO INCLUIDO): Casos en donde algún miembro del grupo familiar no cuenta con estado de valoración y no se cuenta con Acto Administrativo se procede a realizar el análisis de todo el grupo de valoración con el fin de otorgar un estado.

RECONSTRUCCIÓN: Casos que no cuentan con la imagen del Acto Administrativo, pero en los aplicativos consultados se encuentra motivación y/o constancia de notificación por Edicto o Personal se realiza una Reconstrucción del Acto Administrativo, manteniendo el estado inicial de la valoración.

4. ACTIVIDADES:

4.1 Análisis

Las solicitudes de valoración de 387 de 1997 se reciben a demanda a través de los diferentes canales dispuestos en la Unidad, una vez remitida la solicitud, el líder del equipo de valoración 387 realiza la clasificación del trámite a efectuar: Casos sin estado de valoración (nunca tramitados y/o

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	INSTRUCTIVO CASOS 387		Código: 510,05,05-41
	VALORACIÓN Y REGISTRO		Versión: 01
	VALORACIÓN INDIVIDUAL		Fecha: 27/08/2019
			Página 4 de 5

respuestas de devolución), Personas sin estado de valoración (en casos ya valorados), Reconstrucciones y Revaloraciones por Extemporaneidad, o si por el contrario la solicitud requiere una actualización en el sistema acorde a la actuación administrativa surtida para el caso. (Esta información es consolidada en el formato base 387)

Verificar si la declaración cumple con los requisitos mínimos para ser valorada, imagen de la declaración completa, generales de ley como la información del declarante y su grupo familiar, datos del desplazamiento y arribo (lugares y fechas), narración de los hechos y firma del declarante y funcionario del Ministerio Público.

En caso de presentar alguna inconsistencia, se remite al grupo correspondiente (glosas, imágenes, novedades) para subsanar las mismas.

4.2 Asignación

Diligenciar el formato asignación Ley 387 de 1997 acorde a los casos solicitados y enviar mediante correo electrónico de manera individual al respectivo analista de las declaraciones a ser tramitadas.

4.3 Valoración

El analista procede a realizar el análisis de los casos asignados con el fin de otorgar una decisión de Inclusión o No inclusión. (Reporte Formato de Valoración).

4.4 Revisión de Calidad

El analista de Calidad hace la verificación del uno a uno de los casos valorados con el fin de contrastar que la información y análisis del caso no lleve errores de fondo y/o forma y así mismo cuente con los elementos requeridos para la valoración del caso

La persona de calidad informa al valorador que el AA se encuentra aprobado vía correo electrónico. El valorador remite correo al procedimiento de novedades con el Formato valoración Ley 387 de 1997 donde indica el estado que debe ser cargado en el aplicativo.

Una vez el procedimiento de novedades indica que el caso ya cuenta con

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	INSTRUCTIVO CASOS 387	Código: 510,05,05-41
	VALORACIÓN Y REGISTRO	Versión: 01
	VALORACIÓN INDIVIDUAL	Fecha: 27/08/2019
		Página 5 de 5

estado actualizado acorde al formato y el AA cargado en Orfeo, se da por terminada la solicitud.

5. Anexos

Formato valoración Ley 387 de 1997
 Formato asignación Ley 387 de 1997

6. Control de cambios:

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
1	27/08/2019	Creación del Instructivo